

CÓDIGO DE CONDUCTA DE IBT**PARA PROVEEDORES Y OTROS ASOCIADOS COMERCIALES**

IBT Group, LLC y sus empresas relacionadas (en conjunto "IBT") mantienen el compromiso de llevar a cabo sus actividades comerciales de manera ética, legal y socialmente responsable y requieren que sus proveedores y demás Asociados comerciales ("Asociados") compartan este compromiso. Con este fin, IBT ha establecido el presente Código de Conducta que establece los requisitos mínimos para realizar actividades comerciales con IBT. IBT no autorizará, ni participará o permitirá ninguna práctica comercial que no cumpla con los términos de este Código de Conducta.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGULACIONES Y ESTÁNDARES PUBLICADOS.

Los Asociados deben cumplir con todas las leyes, códigos o regulaciones aplicables en los países, estados y localidades en los cuales operan, con especial énfasis en las normas y regulaciones de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y de España esto incluye, a modo enunciativo y no limitativo, las leyes y regulaciones relativas a las prácticas medioambientales, de bienestar, seguridad ocupacional y laborales, sin menoscabo de cualquier otra obligación que imponga el marco legislativo a personas o empresas que desarrollen su actividad, adicionalmente los Asociados deben ajustar sus prácticas comerciales a los estándares publicados por su respectiva industria. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente mencionado, IBT espera que sus Asociados lleven a cabo únicamente prácticas legales y éticas para promover y vender bienes y servicios a cualquier persona natural o jurídica, pero muy especialmente dirigida a órganos o entidades gubernamentales ya sea que esta actividad se realice directamente o en representación de IBT

Con este fin, los Asociados

- Nunca llevarán a cabo ni ofrecerán, directa o indirectamente, nada de valor (como un soborno o comisión) a un funcionario del gobierno u otra tercera parte para con ello influenciar, favorecer o recompensar el ejercicio o la omisión de cualquier acción, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo, pagos o regalos a cualquier partido político, funcionario de un partido o cualquier candidato a un puesto político para influenciar, favorecer o recompensar algún acto o decisión gubernamental. Nunca se ofrecerá ningún obsequio a modo de cortesía, tales como: un Regalo, una contribución o un entretenimiento, que bajo ninguna circunstancia pueda dar lugar o crear la impresión de actuaciones deshonestas o reñidas con la ley o con la moral.
- Obedecerán todas las leyes aplicables relativas a la corrupción pública. Esto puede incluir, sin limitación, la *US Foreign Corrupt Practices Act* ("FCPA"), por sus siglas en inglés, (ley de los Estados Unidos contra las prácticas internacionales de corrupción) *OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions and the Inter-American Convention against Corruption* (la OECD Convención contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y la Convención Interamericana contra la corrupción).
- Esta declaración de políticas no prohíbe el reembolso legítimo de gastos razonables y de buena fe, por ejemplo, gastos de viaje y manutención incurridos por los clientes y directamente relacionados con la promoción de productos y servicios, o el otorgamiento de un contrato.

2. CUMPLIMIENTO DE CONTROLES SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL Y DE MANEJO DE MONEDA CORRIENTE

Para realizar su actividad comercial en el medio global actual, IBT y sus Asociados deben seguir los controles y las regulaciones relativas tanto del comercio internacional como al manejo de moneda corriente. Esto incluye acatar todas las sanciones económicas y embargos comerciales que los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España han adoptado, sea que se apliquen a los países, las organizaciones políticas, los individuos o entidades particulares extranjeras. Adicionalmente, debe tenerse precaución para asegurar el cumplimiento de las leyes de los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España relativas a Lavado y Blanqueo de Dinero, especialmente las relativas al control y las operaciones de manejo de Dinero. También debe asegurarse el cumplimiento de las leyes que se refieren a la transferencia de tecnología y otras restricciones impuestas por las jurisdicciones donde los bienes o los materiales se fabrican o producen.

Con este fin, los Asociados:

- Evitarán todas las transacciones prohibidas por las leyes o regulaciones del país en el que se opera, incluyendo además las contenidas en las legislaciones los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España.
- Asegurarán el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones que gobiernan las transacciones internacionales, incluyendo las leyes los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España relativas a Lavado y Blanqueo de Dinero, especialmente las relativas al control y las operaciones de manejo de Dinero.

- Seguirán todas las regulaciones de control del comercio internacional, incluyendo la expedición de licencias, documentación de envío, reporte de documentos de importación y/o exportación según fuese el caso y requisitos de retención de registros y documentos.
- Evitarán realizar cualquier práctica comercial restrictiva o boicot prohibidos o penalizados de acuerdo con las leyes del país en el que se opera, incluyendo además las prohibiciones contenidas en las legislaciones los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España.

3. TRABAJO CON AGENCIAS GUBERNAMENTALES

IBT y la vasta mayoría de sus actividades comerciales se circunscriben al suministro de bienes o servicios a entidades gubernamentales. En consecuencia, IBT y sus Asociados deben distinguirse como proveedores honestos y responsables ante todos los clientes gubernamentales. Esta declaración de políticas describe los estándares y las prácticas de la compañía para trabajar con las agencias gubernamentales ya sea que se actúe en calidad de contratista principal o como subcontratista. Asimismo requiere que el comportamiento de los Asociados sea integro, objetivo y preciso cuando respondan ante los funcionarios gubernamentales responsables de regular las industrias en las que los IBT y/o los Asociados llevan a cabo operaciones o actividad comercial. Los estándares IBT requieren más que el cumplimiento de la ley al pie de la letra. Se requiere que todos los Asociados acaten el espíritu y propósito de la ley adhiriéndose a los estándares más altos de honestidad e integridad.

Con dicho fin, los Asociados:

- Transacciones con agencias gubernamentales
 - Se adherirán a los estándares más altos de honestidad e integridad, y acatarán todas las leyes aplicables.
 - Cumplirán con todas las regulaciones y procedimientos aplicables, ya sea que IBT o su Asociado individual o conjuntamente estén ejerciendo el papel de contratista principal o ejerciendo el papel de subcontratista.
- Interacciones con funcionarios gubernamentales
 - Se asegurarán que los informes, certificaciones, declaraciones, propuestas y reclamos realizados antes las agencias o entes gubernamentales sean verdaderos y precisos.
 - Los regalos y los entretenimientos para los oficiales y empleados de los gobiernos son altamente regulados y a menudo prohibidos. No se proporcionaran dichos regalos y entretenimientos salvo que haya determinado que se está autorizado a hacerlo por todas las leyes y las regulaciones aplicables (incluyendo, sin limitación la *Foreign Corrupt Practices Act FCPA*, (ley de los Estados Unidos de Norteamérica contra las prácticas internacionales de corrupción.) y sus políticas y prácticas comerciales.
 - Respetarán las leyes y las regulaciones relativas a los conflictos de intereses –en relación al reclutamiento, contratación o la realización de actividades con funcionarios gubernamentales actuales o anteriores.
- Propuesta de contratos y negociaciones
 - Cumplirán tanto con las leyes de contratación pública como con otras leyes y regulaciones concernientes a contrataciones. Podrán obtener, información que se encuentre registrada o patentada, únicamente cuando el oficial gubernamental contratante haya autorizado la obtención o divulgación de dicha información.
 - Cuando se negocien ciertos contratos gubernamentales, los Asociados deberán presentar toda la información sobre los costos y precios requeridos antes de que se otorgue el contrato. Los Asociados deberán asimismo certificar por escrito que la información que suministran tanto a IBT como al ente contratante sea idéntica y además que esta información esté actualizada, sea cierta, correcta y completa. Por lo tanto:
 - El Asociado mantendrá registros actualizados, correctos y completos de toda la información sobre costos y precios. Certificarán y divulgarán toda la información cuando así lo requiera la ley. En caso de existir duda en relación a la divulgación o no divulgación de dicha información deberán divulgarla.
 - Informarán, antes de certificar, todos los cambios o errores en la información de costos o precios.
- Ejecución de contratos
 - Cumplirán con los requisitos del contrato referentes al diseño, fabricación, materiales, pruebas y otras especificaciones relevantes.
 - La compra, adquisición y/o provisión de materiales y servicios para los contratos gubernamentales será realizada únicamente mediante operaciones cuyo origen hayan sido aprobadas y que estas operaciones referentes a la veracidad de las actividades comerciales y la selección de fuentes de suministro.

- Evitarán sustituciones no autorizadas, incluyendo el uso de materiales importados cuando el contrato especifique el uso de materiales nacionales.
 - No se desviarán de los requisitos del contrato sin la aprobación por escrito del funcionario de contratación gubernamental autorizado.
 - Adjudicarán correctamente los costos de los contratos correspondientes. Evitarán facturaciones incorrectas o imprecisas que puedan resultar como producto de por ejemplo, completar incorrectamente las tarjetas de horario de trabajo, los recibos, el cobro de gastos generales sin soportes contables, la clasificación incorrecta de costos o el cambio de costos entre contratos.
 - Cumplirán con las órdenes ejecutivas, decretos, las leyes y las regulaciones aplicables a los contratistas y/o proveedores gubernamentales, los cuales requieren igualdad de oportunidades de trabajo, *Affirmative Action* (como es conocida en los Estados Unidos de Norteamérica como acción afirmativa) y otros requisitos contractuales.
- Conflicto de intereses
 - Impedirán relaciones comerciales o financieras con proveedores, subcontratistas, clientes o competidores directos que pudieran interferir o que parezca que interfieren con el rendimiento correspondiente a su papel como Asociado.
 - Seguridad
 - Cumplirán con las regulaciones de seguridad de los gobiernos que tienen jurisdicción sobre las operaciones de un país en particular. Dichas regulaciones cubren la seguridad de las instalaciones, ya sea esta una planta o una oficina, el manejo correcto de materiales clasificados, viajes, contactos personales y otras actividades de funcionarios representantes tanto dentro como fuera del trabajo.

4. PREVENCIÓN DE LAVADO O BLANQUEO DE DINERO

Más de 100 países tienen leyes contra el lavado o blanqueo de dinero que prohíben la aceptación o procesamiento de ganancias con fondos provenientes de actividades ilegales, delictivas o criminales. IBT se compromete a cumplir plenamente con todas las leyes aplicables relativas al lavado de dinero en todo el mundo. Incluyendo muy especialmente las leyes de los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España relativas a Lavado y Blanqueo de Dinero. IBT establecerá actividades comerciales únicamente con clientes respetables que participen en actividades comerciales legítimas y cuyos fondos se deriven de fuentes legítimas. Igualmente IBT espera que sus Asociados en el ejercicio de su actividad comercial implementen un procedimiento conocido en Inglés como "*Know Your Customer*" ("conozca a su cliente") y tomen las medidas que sean razonables para asegurar que estos terceros con quienes contratan los Asociados no acepten formas de pago que hayan sido identificadas como medios de blanqueo o lavado de dinero.

Con este fin, los Asociados:

Cumplirán con todas las leyes aplicables que prohíben el lavado o blanqueo de dinero y que requieren que se reporten cantidades en efectivo u otras transacciones sospechosas y declaran que aceptan y entienden cuál es el ámbito de aplicación de dichas leyes contra el lavado o blanqueo de dinero en relación con las actividades que desarrollan en sus áreas de actividad comercial.

- No llevarán a cabo, directa ni indirectamente, transacciones comerciales con personas incluidas en cualquiera de las listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas –por el gobierno de los Estados Unidos de América, La Unión Europea y España o por cualquier otro organismo nacional o internacional, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo:
 - ◆ La lista de ciudadanos especialmente designados del Departamento del Tesoro de los EE.UU;
 - ◆ La lista de exclusión terrorista del Departamento de Estado Federal de los EE.UU;
 - ◆ La lista de las Naciones Unidas relativa a la Resolución del Consejo de Seguridad N° 1390 (2002) y párrafos 4(B) o Resolución 1267 (1999) y 8(C) de la Resolución 1333 (2000);
 - ◆ La lista de la Unión Europea que implementa el Artículo (2)(3) de la Regulación (EC) N° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas y entidades con vista a combatir el terrorismo.

5. PRÁCTICAS LABORALES

Las leyes de muchos países que promueven el trato justo de los trabajadores, especialmente de las mujeres y las minorías, varían considerablemente. IBT se adhiere a los estándares globales para que sus trabajadores en todo el mundo sean tratados con dignidad, respeto y justicia. Particularmente,

CÓDIGO DE CONDUCTA DE IBT

IBT no participa ni tolerará el uso de trabajo forzado en ninguna de sus formas, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo, el trabajo de menores, la esclavitud o el tráfico humano, en ninguna de sus operaciones globales y espera que sus Asociados proveedores o contratistas con los que mantiene actividades comerciales acaten estos mismos estándares.

Con este fin, los Asociados:

- Cumplirán con todas las leyes relativas a las prácticas laborales y al trato de los trabajadores.
- Nunca utilizarán o tolerarán el uso del trabajo forzado en ninguna de sus formas, incluyendo, a modo enunciativo y no limitativo, el trabajo de menores, la esclavitud o el tráfico humano.

6. CUMPLIMIENTO

IBT espera que todos sus Asociados cumplan con el espíritu y la letra del presente Código de Conducta. El Asociado es el responsable de verificar que sus empleados, agentes o sub-contratistas estén cumpliendo el presente código de conducta y cualquier inobservancia del mismo se considerará como el incumplimiento de cualquier acuerdo entonces vigente entre IBT y el Asociado infractor. Dichos incumplimientos darán derecho a IBT a ejercer todos y cada uno de los recursos disponibles, incluyendo, a su discreción, la terminación de cualquier contrato con dicho Asociado infractor y la devolución de cualquier pago u otras contraprestaciones que hayan sido el resultado o la causa del incumplimiento del código de conducta.

El Asociado declara que tiene pleno poder y la autoridad corporativa que lo faculta y le otorga o concede la cualidad necesaria para poder celebrar este acuerdo y asumir las obligaciones contempladas en el mismo. La ejecución y el otorgamiento de este y cualquier otro acuerdo por parte del Asociado y el cumplimiento por parte del Asociado de las transacciones contempladas en el mismo han sido (o serán cuando el acuerdo se otorgue) debida y válidamente autorizadas con la obtención previa de todas la(s) decisión(es) corporativa(s) que sea(n) necesaria(s) por parte del Asociado y no se requiere(n) ni se requerirá(n) ninguna(s) aprobación(es) corporativa(s) adicional(es), incluyendo, ninguna aprobación de los socios o accionistas del Asociado. Dichos acuerdos constituyen una obligación válida y vinculante del Asociado, exigible de acuerdo con sus términos. Todas las referencias que se hagan relativas a "acción corporativa" o "aprobación corporativa" se considerarán referencias a toda acción requerida necesaria o correspondiente para autorizar al Asociado a otorgar y cumplir con las transacciones contempladas en cualquier acuerdo conforme lo requiere la legislación y la documentación constitutiva que gobierna al Asociado.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRA EL LAVADO O BLANQUEO DE DINERO

El Asociado abajo firmante declara y acepta que no se encuentra incurso en ninguna de las condiciones o situaciones descritas en los siguientes puntos:

1. Ser lo que se denomina un ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person*** por la *Office of Foreign Assets Control OFAC* (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), (conforme se define a continuación);
2. Formar parte de una sociedad o empresa que pertenezca parcial o totalmente o que sea controlada por un ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person***, ya sea actuando en nombre y representación de la misma, de manera directa o indirectamente;
3. Formar parte de una sociedad o empresa que pertenezca parcial o totalmente, directa o indirectamente a un gobierno de cualquier país (o una agencia u organismo estatal de cualquier país) que esté sujeto a embargo o sanciones económicas administradas por la *Office of Foreign Assets Control OFAC* Oficina de Control de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ("país embargado/sancionado");
4. Actuar en representación de un gobierno (o sus agencias u organizaciones) de cualquier país embargado/sancionado;
5. Participar, directa o indirectamente, en acuerdos comerciales o de otro modo participar en transacciones con un ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person*** o un país embargado/sancionado (salvo que dichos acuerdos o transacciones estén permitidos mediante una licencia válida y vigente expedida por la Oficina de Control de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU.); o
6. Suministrar, directa o indirectamente, cualquier producto o servicio que sea utilizado para proveer productos o servicios a IBT de un ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person*** o un país embargado/sancionado.
7. La lista de la Unión Europea que implementa el Artículo (2)(3) de la Regulación (EC) Nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas y entidades con vista a combatir el terrorismo.

El Asociado se obliga a proveer de manera inmediata aviso por escrito a IBT sobre la ocurrencia de cualquier evento que pudiera resultar en el incumplimiento de una cualquiera o varias de las declaraciones y garantías mencionadas anteriormente. No obstante cualquier elemento contrario a lo

expresado en el acuerdo existente entre IBT y el Asociado, ninguna transferencia (incluyendo la venta, el alquiler, la adjudicación o la cesión de cualquier manera de cualquier interés directo o indirecto en el acuerdo o interés directo o indirecto en el Asociado) podrá hacerse a un ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person***; a una entidad en que el ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person*** tenga un interés; o a un país embargado/sancionado. A los efectos del presente párrafo, los términos ***Specially Designated National*** o ***Blocked Person*** ("ciudadano especialmente designado o persona bloqueada") se refiere a una persona o entidad (i) designada por *U.S. Department of Treasury's Office of Foreign Assets Control from time to time as a "specially designated national or blocked person" or of a similar status*; (la Oficina de Fondos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ocasionalmente como un "ciudadano especialmente designado o persona bloqueada" o de un status similar); (ii) descrita en *U.S. Executive Order 13224, issued on September 23, 2001* (el Artículo 1 de la Orden Ejecutiva federal 13224, expedida el 23 de septiembre de 2001); o (iii) de otro modo identificada por el gobierno estadounidense como una persona con quien los ciudadanos estadounidenses tienen prohibido conducir transacciones comerciales. A la fecha IBT publicó esta política en su página Web; una lista de dichas designaciones y el texto de la Orden Ejecutiva aparecen publicados y son actualizados rutinariamente en la dirección de internet de la página Web <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.shtml>. (y dirección de internet de la página Web en Español: http://www.treasury.gov/lan/es/Pages/es_index.aspx)

A los efectos de la política de sanciones comerciales, se estima que el término "Asociado" incluye, adicionalmente a la entidad corporativa que es parte del acuerdo con IBT, a los directores, oficiales, afiliados, subsidiarios, accionistas, propietarios beneficiarios en el caso de accionistas que no se cotizan en público, del socio y las fuentes fundadoras de todos los anteriores.

8. CONFLICTO DE INTERESES

IBT no sólo espera que todos sus miembros cumplan con todas las leyes y actúen de forma ética, también espera que todos sus Asociados eviten cualquier tipo de apariencia deshonestas. Como tal, los Asociados no deberán de tener relación alguna, ni financiera ni de ningún tipo, con empleados de IBT que pueda crear o aparentar algún tipo de conflicto con las obligaciones de los empleados de actuar en el mejor interés para IBT, a menos de que sea previamente autorizado por IBT para ello. Dentro de los conflictos de intereses se encuentran los siguientes:

- (a) Ser empleado o recibir cualquier tipo de pagos por parte de cualquier Asociado de IBT durante cualquier transacción comercial entre IBT y sus Asociados;
- (b) Amistades fuera del curso normal de negocios son inevitables y aceptables, pero los Asociados deben tener cuidado que cualquier relación personal no sea utilizada para influenciar el juicio de negocios de cualquier empleado de IBT;
- (c) En caso de que un Asociado de IBT tenga algún tipo de familiaridad (esposo, padre, hermano, abuelo, hijo, nieto, madre, suegro, o compañero doméstico, ya sea del sexo contrario o del mismo sexo) con un empleado de IBT, o si Asociado tiene cualquier tipo de relación con un empleado de IBT que pueda representar un conflicto de intereses, el Asociado deberá notificar a IBT de inmediato o debe cerciorarse de que el empleado lo notifique a IBT.

9. REGALOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO

Está prohibido que los Asociados ofrezcan regalos, comidas y/o entretenimiento, cuyo costo sea considerado ostentoso, a cualquier empleado de IBT. Se exceptúan los gestos de cortesía razonables como comidas de negocios y pequeñas demostraciones de agradecimiento, como lo son cestas de regalos festivos, pero los Asociados deberán abstenerse de ofrecer a los empleados de IBT cualquier tipo de viajes, comidas frecuentes o regalos costosos. En caso de que un regalo ofrecido por un Asociado caiga fuera del entorno normal de una relación de negocios, o cuando un regalo se haga con alguna expectativa de recibir algo a cambio por un empleado de IBT, el Asociado deberá reportar este hecho a IBT o deberá cerciorarse de que el empleado de IBT lo reporte debidamente.

10. DENUNCIA DE FALTA DE CONDUCTA REAL O POSIBLE

Aquellos Asociados que consideren que un empleado de IBT, o cualquier persona actuando en nombre de IBT, ha incurrido en alguna conducta ilegal o indebida, deberán reportarlo directamente a IBT. El Asociado deberá enviar un correo electrónico a: compliance@ibtgroup.com.